

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la anterior demanda y los documentos a ella adjuntos para que se sirva proveer. Santiago de Cali, enero 13 de 2.022.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario.

Proceso. Verbal de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de menor cuantía
Demandante: Sebastiana Mena Betancourth
Demandado: Central Nacional Provivienda de Colombia e Indeterminados.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0024
Santiago de Cali, enero trece (13) de dos mil veintidós (2022).-

Comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos generales del artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, como también el temporal Decreto 806 de 2020, el despacho obrando de conformidad a lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de bien inmueble de menor cuantía instaurada por SEBASTIANA MENA BETANCOURTH identificada con la c.c. No. 31.291.722 contra CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA DE COLOMBIA E INDETERMINADOS.

2.- EMPLAZAR tanto a la parte demandada como a los a los indeterminados que se crean con derechos a intervenir dentro del proceso declarativo de prescripción extraordinaria de inmueble de menor cuantía propuesto por SEBASTIANA MENA BETANCOURTH contra CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA DE COLOMBIA E INDETERMINADOS, la cual versa sobre el lote y construcción ubicados en la Carrera 20 No. 7 A-41 de Santiago de Cali, cuyos linderos son. NORTE. Con predio No. 71 A-36 de la carrera 19 en distancia de 7.00 m2, SUR. Con la carrera 20 en distancia de 7 mts. ESTE. Con predio No. 71 A-49 propiedad de Miryam Pascuas en distancia de 20.83 Mts. OESTE. Con predio No. 71 A-35 propiedad de Hernando Chicangana en distancia de 20.83 mts, lote que cuenta con un área de 145.81 m2, cuya matrícula inmobiliaria corresponde al No. 370-342240 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, con predial No. 7600101000700620021500000001, predio DI 0370021000I, ID 243536 Públicos de Cali dicho emplazamiento deberá realizarse conforme lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10º del Decreto 806 de 2020 y los comparecientes cuentan con el termino de VEINTE DIAS(20) para que den contestación a la demanda y propongan s a bien lo tienen las excepciones del caso.

3.- COMOQUIERA que fue un hecho notorio el cierre temporal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para la época de interposición de la presente demanda y tal hecho ya fue superado se requiere a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia allegue al despacho los documentos mencionados en el auto indamisario de la demanda y los cuales manifiesta ya fueron solicitados.

4.- INSCRIBASE la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-342240 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, tal como lo indica el artículo 375 numeral 6º del Código General del Proceso.

5.- INFORMESE por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de la existencia del presente proceso, para que si a bien lo tienen hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
J U E Z**

Constancia Secretarial: En la fecha se libraron los oficios Nos. 38,39,40,41 Y 42 dirigidos a las entidades a que alude el numeral 5º de la presente providencia, como también a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos inscribiendo la presente demanda.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

2

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a1f04bdfe833c25cc3bf680d062ece1d2e30a3e9e16a7f568b76e0afd919f3**
Documento generado en 28/01/2022 03:11:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>